Resolución No. 151
(28 de junio de 2021)

Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre LA ALCALDÍA DE SÁN JOSÉ DE CÚCUTA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SÁN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus funciones, facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto de delegación en materia contractual y de ordenación del gasto público para la vigencia fiscal 2021 No. 003 del 05 de enero del 2021,

CONSIDERANDO

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993, se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". De tal forma que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

El artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones (...)."

Así mismo, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

En consecuencia, en virtud del principio de coordinación consagrado en la Ley 489 de 1998, "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo el artículo 95 de la referida Ley establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

Por efecto de sus funciones, y de acuerdo al Artículo 269 de la Constitución Política, en las entidades públicas, las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Que a su vez, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades para celebrar contratos interadministrativos, siempre que el objeto del contrato a celebrar guarde relación directa con el objeto de la entidad ejecutante.

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.1. Del mencionado decreto: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Administración Pública está llamada a garantizar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, una prestación de los servicios de forma responsable teniendo en cuenta los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todos los proyectos que se adelanten, por las entidades públicas, Circular Conjunta 001 de 11 de Abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, o la que modifique, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, emite orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por el Coronavirus COVID-19, estableciendo que cada proyecto debe adaptar su protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las zonas de influencias de los proyectos en ejecución y el mismo debe estar articulado con los sistemas de seguridad y salud en el trabajo.

Que conforme las disposiciones antes mencionadas se deberán incluir en el clausulado de las obligaciones específicas de los contratos de obras de infraestructura, estudios y diseños e Interventoría desde los documentos precontractuales, el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad.

Que a la fecha EL MUNICIPIO y el ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA que suscriben el presente convenio, no se encuentran incursos en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999, Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante acuerdo municipal No. 17 del 07 de diciembre de 2020 , el honorable concejo municipal faculta y autoriza al alcalde de San José de Cúcuta por el término de 8 meses para contratar operaciones de crédito publico internas (...) con destino al financiamiento de proyectos de inversión para la reactivación económica, contemplados en el PDM 2020- 2023 "Cúcuta 2050 estrategia de todos", en desarrollo de la presente facultad el alcalde podrá suscribir los presentes contratos los cuales están contemplados en el acuerdo en mención.

La colaboración armónica entre entidades públicas encuentra su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

De tal forma que la Ley 489 de 1998 en el artículo 95, dispone:

(...) ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o

Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...).

Así mismo, según el artículo 6 de esta misma ley, "(...) Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)". El consejo de Estado ha identificado a los convenios interadministrativos de la siguiente forma: "Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados"(Consejo de Estado. Concepto de abril 30 de 2008. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo. Rad. 1881).

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, esta misma normatividad exceptúa a los siguientes contratos y entidades de la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos: "Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutora", apartado que no aplica para el negocio jurídico en cuestión.

Que en mérito de lo anterior, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la celebración de un Convenio Interadministrativo con EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LEGALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, CORAZÓN DE BARRIO ESTORAQUES, CORAZÓN DE BARRIO BANCO DE ARENA, PARQUE LINEAL AVENIDA SEVILLA ETAPA II, CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS" SEGÚN ACUERDO No.17 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del Convenio Interadministrativo, será por la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.500.000.000).

ARTÍCULO TERCERO. El valor de los aportes realizados al Convenio Interadministrativo, se hará con cargo al presupuesto de la Alcaldía de San José de Cúcuta, así: CDP 001954 del 21 de junio de 2021, rubro 2.3.2.02.02.005.41, por valor de $900.000.000; CDP 001955 del 21 de junio de 2021, rubro 2.3.2.02.02.005.41, por valor de $5.600.000.000; CDP 001956 del 21 de junio de 2021, rubro 2.3.2.02.02.005.40, por valor de $2.500.000.000; CDP 001957 del 21 de junio de 2021, rubro 2.3.2.02.02.005.22, por valor de $6.500.000.000.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Alcaldía de San José de Cúcuta, ubicada en la Calle 11 # 5-49 Palacio Municipal, de esta ciudad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II- www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página web del **SECOP II.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 28 días del mes de junio de 2021.

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipio de San José de Cúcuta

Proyectó: Diego Felipe Sánchez Valderrama
Contratista – Asesor jurídico Externo

Revisó: Ing. Eliana Constanza Medina Pabuence
Secretaría de Infraestructura

Revisó: Dra. María Leonor Villamizar Gómez
Secretaria General